



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 707134089001-2023-00075-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: MARIELA HERAZO BERRIO- MARNELCY ALCAZAR TORRES

La doctora KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta demanda ejecutiva singular en contra de las señoras MARIELA HERAZO BERRIO, identificado con la C.C Nro. 64.519.455 y MARNELCY ALCAZAR TORRES, identificada con CC. N° 64.524.530.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE N° 063666100007784, por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.998.987.00), resulta a cargo de las demandadas una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora MARIELA HERAZO BERRIO, identificado con la C.C Nro. 64.519.455, y MARNELCY ALCAZAR TORRES, identificada con CC. N° 64.524.530 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.998.987.00) por concepto de capital representados en el Pagaré N°063666100007784; más los intereses corrientes causados desde el día 10 de noviembre del 2022 hasta el día 09 de marzo del 2023 por valor de UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (1.078.338) y los intereses moratorios causados desde el 10 de marzo de del 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Doctora KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, identificada con la C.C. No. 45.541.044 y T.P. No. 143481 expedida

por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ